

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### COMUNICADO DE PRENSA

*“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*  
Artículo 44 de la Constitución Política.

De conformidad con la Sentencia de 30 de septiembre de 2009, proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, “...*la aplicación de la prisión domiciliaria no está limitada por la naturaleza del delito, ni está supeditada a la carencia de antecedentes penales y, menos aún, a la valoración de algún componente subjetivo... ”*<sup>1</sup>.

Con el propósito de proteger el interés superior de tres (3) menores de edad, entre ellos, una niña en periodo de lactancia, considerados por la jurisprudencia constitucional como sujetos de especial protección, en ejercicio de la competencia otorgada en el Artículo 57 del Reglamento Interno de esta Corporación (Acuerdo 02 de 2015), formulé insistencia hace más de un año (1 de abril de 2016), para la eventual selección de la acción de tutela, correspondiente al expediente T-5.383.339, conforme a dictámenes rendidos por psicólogas, trabajadoras sociales y expertos en protección familiar, que obran en el expediente.

Esta actuación correspondía y corresponde al régimen dispuesto por el Artículo 314.5 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional que corre, entre otras, en las

---

<sup>1</sup> Precedente aplicable al caso. Ver Corte Suprema de Justicia (C.S.J.), Sala Penal (S.P.). Sentencia del 26 de junio de 2008. Rad. 22.453, decisión reiterada por la C.S.J. S.P., el 3 junio de 2009 y el 30 de septiembre de 2009. Este mismo precedente ha sido reiterado por la Corte Constitucional en las Sentencias T-483 de 2012 y T-705 de 2013.

Sentencias C-312 de 2002, C-154 de 2007, T-705 de 2013, T-271 de 2014 y T-714 de 2016, como también a la Convención sobre los Derechos de Niño -bloque de constitucionalidad-, conforme a la cual, en casos como el que refiero, deben siempre adoptarse medidas judiciales teniendo consideración primordial por el interés superior del menor.

La solicitud de insistencia fue realizada doctrinariamente, de manera genérica y en abstracto, sin relación ni conocimiento concreto de las personas que pudieren estar involucradas en hechos que impliquen juicios de valor negativos, a los cuales soy ajeno. Pero más allá de las vicisitudes particulares de los litigios y la sanción que corresponde a quienes incurran en conductas delictivas, los principios, valores y derechos que le dan identidad doctrinaria a nuestra Constitución Política, constituyen parámetro de protección sobre los derechos fundamentales de sujetos y poblaciones vulnerables y frágiles, en el marco del Estado Social de Derecho.



**ALBERTO ROJAS RÍOS**  
**Magistrado**